



EDICTO

En los autos del expediente **PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DEL ORDEN CIVIL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA**, promovido por **MARÍA DE JESÚS BARRIOS DE LA CRUZ**, expediente **214/2022**, se dictaron dos autos, que copiados a la letra textualmente dicen:

"Torreón, Coahuila; a uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Admisión de demanda

Competencia. Visto el escrito de demanda y/o solicitud de la **MARÍA DE JESÚS BRIONES DE LA CRUZ**, juntamente con: cuatro (04) certificaciones del registro civil, así como una (01) certificación en ciento noventa y nueve (199) fojas, relativa a la Averiguación Previa Penal número **403/2021** por la Desaparición de **NOÉ SOTO BARRIOS**, así como dos (02) juegos de copias simples de traslado, de la cual se advierte que comparece a solicitar La Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona, principalmente; señalando que el último de **NOÉ SOTO BARRIOS** y/o el domicilio de la solicitante fue establecido en esta ciudad.

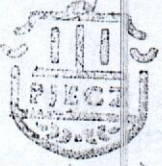
En consecuencia, toda vez que este juzgador y tribunal cuentan con la competencia objetiva, al ser la presente causa de orden familiar; asimismo, con la capacidad subjetiva para conocer del presente, al no existir ningún tipo de impedimento con las partes y/o abogados de los mismos; además, el último domicilio de la solicitante se ubica en esta ciudad, por lo que atento a los artículos artículo 19 fracción IX, 20, 21, y 40 del Código Procesal Civil, invocado en forma complementaria; así como 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Familiares; este juzgador y tribunal resultan competentes para conocer del presente asunto; declarando bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la Ley establece, para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que se cumplen en el presente caso, sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen.

Radicación. Examinada que es la presente, se resuelve que reúne los requisitos exigidos por los artículos, 384, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil; de ahí que, con los documentos que se acompañan se encuentra debidamente justificada la legitimación activa y/o pasiva de la solicitante. Asimismo, el procedimiento intentado es procedente, el cual es relativo a la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por

Desaparición de Persona, que cumple con los requisitos establecidos en la ley. En consecuencia, se ordena radicar y admitir la presente demanda y/o solicitud, por lo que, fórmese expediente respectivo y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda, mismo que deberá ponerse al rubro para efecto de identificar el presente procedimiento.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1 y 274 del Código Procesal Civil del Estado, 2 fracción VIII y 3 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en consecuencia:

Téngase a **MARÍA DE JESÚS BARRIOS DE LA CRUZ**, en su carácter de madre de **NOÉ SOTO BARRIOS** (persona desaparecida), por promoviendo **PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DEL ORDEN CIVIL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA**.



JUEGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN
TORREÓN, COAHUILA

Vista al Ministerio Público. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VII, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y demás relativos de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, proceda el Actuario de la adscripción a dar vista al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN**, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, manifieste lo que a su representación social compete, así como en términos de lo ordenado por el artículo 7 de la referida Ley, 1,2,4,5,6,10,11,12,13,19, 20 y demás relativo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza y 199 fracción IV, 547, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil del Estado, y hecho lo anterior, pronúnciese la resolución sobre la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas.

Domicilio para oír y recibir y notificaciones de la solicitante. Se tiene a la **MARÍA DE JESÚS BARRIOS DE LA CRUZ**, por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos, en **CALLE BELICE NO. 895 DE LA COLONIA AVIACIÓN DE ESTA CIUDAD.**

Abogados. Se autoriza para los anteriores efectos, así como para recibir documentos y oficios, a lo Licenciados **LETICIA HERNÁNDEZ GONZÁLES, ANA MARÍA LOZANO GARCÍA, MARÍA DE LOS ÁNGELES SOTO HIDALGO, KARLA PATRICIA LECHUGA BARRIOS, TENSSY PAOLA DEL RÍO ROBLES, JOSÉ SALVADOR FRANCÉS SALGADO, EUNICE GARCÍA LOZANO, NEREIDA SALCEDO RODRÍGUEZ, JUANA CLAUDA GARCÍA DE LA ROSA, ANTONIA SUSANA SANTOS COY ACOSTA, ABRAHAM ALBERTO SANTA CRUZ RIVERA, FERNANDO VILLARREAL RUIZ y HOMERO PÉREZ MARTÍNEZ**; Profesionistas que forman parte integrante de la **Defensoría de Oficio** adscrita a este Tribunal, cuyos números de cédulas y títulos profesionales, se encuentran debidamente registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Publicación. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena publicar el presente proveído por **tres (03) ocasiones** con intervalos de **cinco (05) días hábiles**, en el **Periódico Oficial del Estado**, en la **página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza**, visible en el sitio **<https://www.pjecz.gob.mx/>**, así como en la **Comisión de Búsqueda**, para los efectos a que alude el artículo en mención.

Designación de administrador provisional. Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y tomando en consideración que de los documentos que exhibe la **promovente MARÍA DE JESÚS BARRIOS DE LA CRUZ** se advierte que ella es quien compareció a denunciar la desaparición de **NOÉ SOTO BARRIOS**, ante la autoridad competente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en este acto, se le designa como **administradora provisional de los bienes de la persona desaparecida**, quien actuará conforme a las reglas del Albacea y en todo caso deberá comparecer en el **plazo de tres (03) días** a aceptar y protestar el cargo conferido, previa justificación del entroncamiento o parentesco legal con el desaparecido; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12,13 y demás relativos de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 547 del Código Procesal Civil del Estado, aplicable por analogía al presente caso.



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN TORREÓN, COAHUILA

Requerimiento estado civil. De igual forma, requiérase a la promovente, a fin de que en el plazo de **tres (03) días**, manifieste el estado civil de su hijo **NOÉ SOTO BARRIOS**, ya que, de los hechos de su demanda, manifiesta que en el punto 2 párrafo segundo de su escrito de hechos, que el mismo jamás contrajo matrimonio civil, y jamás vivió en calidad de concubino.

Requerimiento domicilio. Requiérase a la promovente, para que en el plazo de **tres (03) días**, manifieste el domicilio de la madre de sus nietos, de nombre **DANIELA JOSEFINA TAPIA MONRRREAL**, lo anterior, a fin de hacerle del conocimiento la tramitación del presente juicio, para que manifieste lo que a su interés legal compete.

Requerimiento. Asimismo, requiérase a la promovente para que en el **plazo antes indicado**, aclare su demanda, ya que, manifiesta en el capítulo 2 de hechos que sus nietos son mayores de edad, sin embargo, de las certificaciones del registro civil, se advierte que sus nietos son menores de edad. Asimismo, para que manifieste si el menor **MIGUEL ÁNGEL SOTO TAPIA**, es hijo de **NOÉ SOTO BARRIOS**, ya que de la certificación del registro civil se desprende como padre nombre diverso.

Medidas de Protección y Conservación. Por último, y atento a los artículos 1, 9, 10 y demás relativos aplicables de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el presente auto produce efectos a fin de garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica del desaparecido **NOÉ SOTO BARRIOS**, en su caso de la Patria Potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez, la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyo plazos de amortización se encuentren vigentes; la protección de los derechos de la Familia y de los hijos menores, a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias, la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o de la persona desaparecida y las demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado y que sean solicitadas por los sujetos legitimados.

Girar oficio. Gírese oficio a la **Comisión de Búsqueda por conducto de la Secretaría de Gobierno de Coahuila**, con domicilio conocido en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a fin de hacerle del conocimiento la tramitación de este procedimiento **DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA** de **NOÉ SOTO BARRIOS**, para que se sirva informar a esta autoridad en el plazo de **CINCO (05) DÍAS**, las indagatorias y diligencias realizadas y remita copia certificada de las mismas.

Notificación por medios electrónicos. De igual forma **se requiere a la promovente**, a efecto de acelerar y agilizar las notificaciones en este procedimiento, a través de distintos medios electrónicos que están al alcance, como lo son mensajes de texto, whatsapp y/o correo electrónico, manifieste **bajo protesta de decir verdad** si están acuerdo en que se le notifique a través de los mismos, debiendo proporcionar su número telefónico y correo electrónico, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 203 y 221 del Código Procesal Civil, aplicado en forma complementaria.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y LÍSTESE. Artículo 211 del Código Procesal Civil, aplicado en forma complementaria, en relación con el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares. Así lo acordó y firmó el **Licenciado LUIS EMERSON DOMÍNGUEZ LOZANO**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, ante la **Licenciada DIANA ARELLANO FUENTES**, Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y DA FE."

"Torreón, Coahuila; a uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Girar oficio Oficial Mayor

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de inicio de esta misma fecha **uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, a efecto de que se realice la publicación de edictos correspondientes dentro del Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona y dado que las actuaciones deben ser de oficio dada la naturaleza de este procedimiento, se ordena con transcripción del presente proveído, así como del diverso de esta misma fecha, **girar atento oficio al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza con Residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila**, a fin de que en el auxilio de las labores de este juzgado, y atento al artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, proceda por conducto de quien considere necesario a realizar la publicación de edictos en el periódico Oficial del Estado, en la forma y términos a que hace referencia el diverso auto de **uno (01) de marzo del año en curso**, y agréguese a los autos el de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. El auto se funda en lo dispuesto por los artículos 14, 155, 156 y 242 del Código Procesal Civil, aplicado en forma complementaria. **NOTIFÍQUESE Y LÍSTESE**. Así acordó y firmó el **Licenciado LUIS EMERSON DOMINGUEZ LOZANO**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, ante la **Licenciada DIANA ARELLANO FUENTES**, Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y DA FE."

Torreón, Coah., a 26 de abril de 2022

LA SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE


LIC. DIANA ARELLANO FUENTES

dlrg

